

General Lagos, 9 de marzo de 2018

ORDENANZA Nº 16 /2018

VISTO:

La necesidad de regulación del uso del agua en el Distrito de General Lagos; y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado una conducta recurrente en el sentido contrario al cuidado del agua.

Que con la finalidad de mantener una mejor higiene y estética de la localidad y sus alrededores y; evitar la formación de focos infecciosos y/o de proliferación de insectos y roedores que puedan lesionar la salud o afectar el bienestar de la población; disminuir el deterioramiento del pavimento de la calzada y los riesgos de accidentes automovilísticos por la humedad de la calle; evitar y/o disminuir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y/o subterráneas y del aire propenderá la preservación de los recursos naturales renovables y no renovables y mantener el equilibrio ecológico.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional prevé el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano; así como el deber de preservarlo. Asimismo, establece el deber de las autoridades de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales. Que entre ellos, el agua resulta fundamental para vida, configurando, además, un derecho humano esencial (Confr. CSJN "Kersich" de fecha 2 de diciembre de 2014).

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial dispone que el Estado debe promover la racional explotación de la tierra.

Que el artículo 45 de la ley orgánica de Comunas (nº 2.439) prevé como competencia de los municipios, lo referente a higiene; salud y comodidad; estética.

Que en tal sentido el Estado Comunal se ve en la necesidad de reglamentar la utilización y uso de este escaso elemento vital.

Por ello, en ejercicio de atribuciones propias,

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA:**

Artículo 1°: Se prohíbe evacuar y/o arrojar en los espacios públicos o en cualquier otro sitio que no sea la colectora cloacal o el sistema domiciliario de eliminación de excretas (cámaras sépticas, pozos negros, etc. ), el siguiente tipos de residuos líquidos:

1. Aguas negras: constituidas por sólidos excrementicios y demás líquidos residuales del metabolismo humano y de la higiene personal;
2. Aguas grises: las utilizadas en los quehaceres domésticos tales como el lavado de ropa, la cocción de alimentos, etc.
3. Aguas servidas: las usadas en el lavado de vehículos, limpieza de patios, paredes, balcones, veredas, riego (de plantas, las de piscinas, acuarios, etc., con o sin utilización de jabones o detergentes);
4. Cualquier otro líquido utilizado en la actividad comercial, industrial o en vivienda.

Artículo 2°: Se prohíbe evacuar, arrojar, descargar y/o inyectar en el suelo, en las aguas superficiales o subterráneas y en la atmósfera, cualquier tipo de residuo sólido, líquido y gaseoso o sus mezclas o elementos energéticos, sin previo tratamiento de depuración que los convierte en inocua o inofensivos;

Artículo 3°: Toda explotación comercial que implique la utilización de agua potable, como el lavado de vehículos, hidro lavado de casas y cualquier otra actividad en la vía pública, espacios públicos y/o privados, se encuentra prohibido cuando se careciera de las habilitaciones, autorizaciones y/o permiso correspondiente.

En el caso de lavaderos de vehículos, deberán contar con trampa de barro.

Artículo 4°: El incumplimiento a las mandas previstas en los artículos precedentes, serán sancionadas con la pena prevista en el artículo 81° del Código de Faltas Comunal de General Lagos.

Artículo 5°: El lavado de veredas sólo podrá hacerse entre las ... y .... horas, deberá utilizarse balde o manguera con dispositivo de corte automático de agua, a fin de evitar su derroche.

Dichas tareas se efectuarán sin entorpecer ni molestar el tránsito de los peatones ni causar ruidos molestos; además el producido de la limpieza deberá ser colocado en los recipientes destinados a los residuos domiciliarios y no ser arrojados en la calzada. El incumplimiento de las presentes deberes serán pacibles de aplicación de las penas prevista en el artículo 82° del Código de Faltas Comunal de General Lagos.

Artículo 6°: El/la titular o responsable del inmueble frentista donde se efectúe el lavado de la acera en horarios no reglamentarios, o no utilizase balde o manguera con dispositivo de corte automático de agua a fin de evitar su derroche, o no mantenga el aseo de las mismas, es sancionado/a con multa de ... a .... Unidades Fijas.

Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios.

Artículo 7°: El riego de los espacios públicos como plazas, parques y calles, realizada por la Comuna de General Lagos, se llevara a cabo preferentemente en horario nocturno, salvo en épocas de altas temperatura o cuando la Comuna así lo disponga.

Artículo 8°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.